



17 de Mayo de 2017

La suscrita, Diputada María De La Luz Del Castillo Torres, integrante de la LXIII (Sexagésima Tercera), Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el PARTIDO MORENA, con fundamento en las atribuciones que los artículos 58, Fracción I, de las Facultades del Congreso; artículo 64, Fracción I, correspondiente a la competencia del legislador y el artículo 165 de mecanismos de Reformas Constitucionales, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. El artículo 67 de las prerrogativas del legislador, en su numeral 1º, inciso e), el artículo 89, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; acudo ante este alto cuerpo colegiado, a promover, **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN CONSTITUCIONAL, AL ARTÍCULO 7º SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS TAMAULIPECOS, PARA SER REFORMADA LA FRACCIÓN IV PÁRRAFO 4º, Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiendo a la democracia, como un régimen jurídico y político, donde los ciudadanos gobiernan, a través de las instituciones construidas por la sociedad, como un marco de convivencia, y para regular el funcionamiento del Estado.

Las instituciones del Estado, deben impulsar reformas de gran calado, que promuevan, busquen innovar, difundan, amplíen los derechos humanos, y los derechos del ciudadano. Reformas que verdaderamente empoderen al ciudadano y le permitan participar activamente en la toma de decisiones colectivas.

Una de las grandes fallas de la democracia mexicana, ha sido, excluir a los ciudadanos, en la toma de decisiones importantes, solo pequeños sectores de la sociedad, "las clases privilegiadas" participan en la toma de decisiones, utilizando su movilidad, o a través de los poderes fácticos, y las mayorías son excluidas y ni siquiera son escuchadas por quienes los gobiernan.

En una verdadera democracia, el ejercicio de los derechos del ciudadano, va más allá, de su intervención en el proceso de elección a cargos público. Los ciudadanos, deben ser partícipes en la toma de decisiones de la función pública, mediante mecanismos de participación ciudadana, como el plebiscito,



el referéndum, y la iniciativa ciudadana, instrumentos que permiten la participación directa del ciudadano, en el diseño del modelo de sociedad, donde desee vivir.

En Tamaulipas, hemos padecido gobiernos autoritarios, sido víctimas del nepotismo, de gobiernos corruptos, de los compadrazgos, de los padrinzagos, de las relaciones de amistad, de cotos de poder reservados, de prácticas rentistas y clientelares, de actos discrecionales, de "camarillas" que se resisten a perder sus privilegios, y se ha demostrado que son más importantes estas prácticas, contrarias a las exigencias de un contexto democrático, en lugar de la competencia, la creatividad, el talento y la capacidad de resolver problemas.

Esto ha generado, indignación, malestar ciudadano, y apatía hacia el sistema político, una gran cantidad de Tamaulipecos, no ha de conocer el nombre de su diputado, por tanto no sabe a quién exigirle que rinda cuentas.

Nuestro deber, es cambiar esta percepción, y lo vamos a lograr en el momento, que le demos el lugar que le corresponde al ciudadano. Si fue voluntad de los ciudadanos elegir a un servidor público, en una elección, también debe ser voluntad del ciudadano, removerlo de su encargo, si no está cumpliendo cabalmente con sus responsabilidades y funciones públicas.

Por tanto someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura, Constitucional, del Congreso del Estado de Tamaulipas, Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 7º fracción IV párrafo cuarto que adiciona una fracción VI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:</p> <p>I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad;</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos;</p> <p>IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, y demás procedimientos de consulta</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:</p> <p>I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad;</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos;</p> <p>IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, y demás procedimientos de consulta</p>



<p>ciudadana que la ley establezca.</p> <p>Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:</p> <p>a) El Gobernador del Estado;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) del párrafo anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso del Estado.</p> <p>Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes.</p> <p>No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), del párrafo segundo de esta fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.</p> <p>La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>Las leyes garantizarán que las consultas populares sean libres, auténticas y democráticas.</p> <p>Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y</p> <p>V.- Ejercer en materia política el derecho de petición.</p>	<p>ciudadana que la ley establezca.</p> <p>Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:</p> <p>a) El Gobernador del Estado;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) del párrafo anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso del Estado.</p> <p>Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes.</p> <p>No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), del párrafo segundo de esta fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.</p> <p>La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>Las leyes garantizarán que las consultas populares sean libres, auténticas y democráticas.</p> <p>Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y</p> <p>V.- Ejercer en materia política el derecho de petición.</p> <p>VI.- Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes y gobernantes electos cuando así lo demande al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>La consulta para revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p>
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

morena
La esperanza de México

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN IV PÁRRAFO CUARTO Y QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 7º fracción IV párrafo cuarto, y que adiciona una fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 7º

...

IV...

No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

...

VI.- Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes y gobernantes electos cuando así lo demande al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

La consulta para revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto de Reforma Constitucional, entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

M. de la Luz del C. de Martínez

DIP. MARIA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES